

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO DEL
SUP-JDC-557/2018

ACTOR: ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Tema: ¿Se puede expulsar de un partido político a un militante, si éste afecta las funciones constitucionalmente encomendadas al partido político?

Hechos

Hechos	Ernesto Javier Cordero Arroyo publicó diversos tweets señalando que votaría por el entonces candidato José Antonio Meade (20 de mayo de 2018); que creía que el PAN tenía una dirigencia corrupta (11 de enero de 2018); y el 11 de junio de 2018, anunció que presentaría una denuncia penal en contra del entonces candidato Ricardo Anaya Cortés y luego, en esa misma fecha la compartió por esa misma vía. Todo lo anterior fue difundido por medios de comunicación.
Resolución intrapartidista	El 9 de noviembre de 2018, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, confirmó la resolución de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, en la que decretó expulsar a Ernesto Javier Cordero Arroyo como militante del instituto político mencionado.
Demanda de Juicio Ciudadano	El 18 de noviembre de 2018, el ciudadano promovió el juicio ciudadano a fin de controvertir la determinación intrapartidista.
Resolución del JDC	Confirma la resolución combatida, al considerar que no únicamente se realizaron manifestaciones críticas hacia las determinaciones del partido político en que militaba el ciudadano, sino que llevó a cabo acciones que afectaron a dicho instituto político.

VOTO RAZONADO:

Considero que además de las razones y fundamentos jurídicos señalados en la resolución, **hay una línea jurisprudencial en la Sala Superior**, en el sentido de confirmar la expulsión de un militante cuando éste realiza acciones que afectan los fines que tiene constitucionalmente encomendados el partido político, lo que constituye un límite a su libertad de expresión.

- SUP-JDC-1685/2006. Se confirmó la expulsión de un militante, ya que se encontraba acreditado que se posicionó a favor de un candidato postulado por una opción política diversa a su partido político, en un acto denominado "Declaración de Comitán", además de interrumpir la toma de protesta del candidato del PRI a gobernador en el Estado de Chiapas.

- SUP-JDC-641/2011. Se confirmó la expulsión del militante, porque además de hacer manifestaciones en contra de los candidatos de su partido y el método de selección de los mismos, trató públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del partido; atacó los acuerdos tomados por los órganos del partido; acudió a instancias públicas ajenas al partido para tratar asuntos internos del mismo, entre otras infracciones.

- SUP-JDC-390/2015 y acumulado. Se confirmó la expulsión del militante, porque se acreditó la realización de declaraciones en contra de dirigentes nacionales del PRI y afectó a su candidato a gobernador en el Estado de Morelos. Además de realizar un uso indebido de recursos del partido.

- SUP-JDC-1165/2015. Se confirmó la expulsión de la militante, porque no se desvirtuó la realización de afirmaciones difamatorias respecto de diversos servidores públicos militantes del PRI e integrantes del Comité Directivo Estatal en Morelos, además de la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones como Secretaria General Estatal.

- SUP-JDC-1677/2016. Se confirmó la expulsión del militante, porque se acreditó la actuación del militante como representante de un partido político diverso a aquel al que se encuentra afiliado en un proceso electoral.

- SUP-JDC-1842/2016 y acumulados. Se confirmó la expulsión del militante, al no desvirtuarse que el militante apoyó a un candidato ajeno al partido, hizo proselitismo a favor de otra entidad política, y utilizó los medios de comunicación para afectar a su partido y candidaturas.

- SUP-JDC-32/2018. Se confirmó la expulsión de la militante, al no estar controvertido que realizó manifestaciones de apoyo y reuniones con un candidato a la gubernatura de Puebla, diverso al postulado por su partido político.

Conclusión: Debe confirmarse la resolución emitida por la Comisión de Justicia, en el sentido de que es procedente la expulsión del militante, dado que los hechos denunciados, no son meras opiniones, sino actos que afectaron al partido político.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-557/2018.

ÍNDICE

1. Sentido del voto razonado.....	1
2. Decisión mayoritaria.....	1
3. Razones del voto.....	2
a) Precedentes aplicables.....	2
b) Criterio establecido en los precedentes.....	6
c) Aplicación de los precedentes.....	7
4. Conclusión.....	8

GLOSARIO

Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatuto	Estatuto del Partido Acción Nacional.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PAN	Partido Acción Nacional.
Resolución combatida.	Resolución recaída al expediente CODICN-PS-007/2018 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Sentido del voto razonado.

Comparto el sentido de la sentencia, sin embargo, manifiesto que las razones fundamentales de mi voto, son que a mi juicio **hay una firme línea jurisprudencial de esta Sala Superior que es aplicable al caso**, en atención a lo que expreso a continuación.

2. Decisión mayoritaria.

La decisión mayoritaria estima que en el presente asunto se afectaron los intereses del PAN y, en consecuencia, debe confirmarse la expulsión del militante responsable, dado que no únicamente se realizaron manifestaciones críticas hacia las determinaciones del partido político en que militaba, sino que llevó a cabo acciones que afectaron a dicho instituto político, como lo es, la presentación de una denuncia penal en contra del entonces candidato a la Presidencia de la República de su partido político.

3. Razones del voto.

a) Precedentes aplicables.

Esta Sala Superior cuenta con una diversidad de precedentes desde el año dos mil seis y hasta dos mil dieciocho, en el mismo sentido de la presente resolución, en los cuales se confirmó la expulsión de militantes de diversos partidos políticos (PRI, PAN, PRD, MC, etcétera) determinada por sus órganos intrapartidistas, con motivo del daño causado a su instituto político, pues ello constituye un límite a su libertad de expresión, como se muestra en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	PERSONA SANCIONADA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR.
SUP-JDC-32/2018.	María del Socorro Quezada Tiempo	Declaraciones en redes sociales y medios de comunicación en las que cuestionó las decisiones de la dirigencia nacional del PRD y, de igual modo, expresó su apoyo a favor de Luis Miguel Barbosa Huerta, con publicaciones, declaraciones en medios y compartiendo fotografías al lado del candidato de MORENA. Esto es, no sólo son expresiones espontáneas en redes sociales, sino en ruedas de prensa ante los medios de comunicación y la acción de buscar, conseguir y compartir, una fotografía con el candidato de MORENA.	Las declaraciones de apoyo a una candidatura de una persona ajena al partido en que militaba, no están protegidas por el derecho de libertad de expresión, porque tal apoyo pone en peligro la consecución de los fines que tienen constitucionalmente encomendados los partidos políticos , como contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas. Esas manifestaciones (en redes sociales y ante medios de comunicación) podrían llegar a restarle votos el día de la elección, a las candidaturas de su

EXPEDIENTE	PERSONA SANCIONADA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR.
			partido, lo que afecta a éste y vulnera el derecho de asociación de las demás personas afiliadas.
<p>SUP-JDC-1842/2016 y acumulados.</p>	<p>Christian Pulido Roldán</p>	<p>Convocó a una conferencia de prensa, en la que manifestó que desconocería a candidatos de su partido político para la jornada electoral de cinco de junio de dicho año, así como su simpatía e incorporación a la campaña de Omar Fayad Meneses, candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo postulado por el PRI, PVEM y NA.</p>	<p>En la sentencia se confirmó la expulsión del militante del partido porque los actos afectaron directamente los intereses del partido. Lo anterior, por haber apoyado a un candidato ajeno del partido, haber realizado proselitismo a favor de otra entidad política, y haber utilizado los medios de comunicación para afectar a su partido y candidaturas, ya que convocó a una conferencia de prensa, en la que hizo afirmaciones en contra de los candidatos de su partido político (movimiento Ciudadano) y manifestó su simpatía e incorporación a la campaña de Omar Fayad Meneses, candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo postulado por partidos políticos diversos al suyo, como son; el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.</p>
<p>SUP-JDC-1677/2016</p>	<p>Gerardo Occelli Carranco</p>	<p>Fue representante de un partido político diverso (MORENA), ante el Consejo Distrital</p>	<p>Se acreditó que la actuación del militante como representante de un partido político</p>

EXPEDIENTE	PERSONA SANCIONADA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR.
		14 del Instituto Nacional Electoral en el otrora Distrito Federal, sin la autorización de un órgano de dirección del partido político al que pertenece (PRD).	diverso a aquel al que se encuentra afiliado en un proceso electoral actualizó la conducta reprochable descrita o tipificada en la disposición estatutaria del PRD. Por ello, resultaba aplicable la imposición de la sanción.
SUP-JDC-1165/2015	Georgina Bandera Flores	Declaraciones escritas contra funcionarios priistas, y no haber cumplido diligentemente sus funciones como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Morelos.	La denunciada había realizado afirmaciones difamatorias respecto de diversos servidores públicos que son militantes del PRI e integrantes del Comité Directivo Estatal en Morelos , además de que no realizó diligentemente su función como Secretaria General Estatal, al no presentar su programa de trabajo en términos de la normatividad interna.
SUP-JDC-390/2015 y acumulado	Manuel Martínez Garrigós	Se reunió con medios de comunicación y realizó manifestaciones en contra dirigentes nacionales del PRI, aunado a que vulneró la candidatura de José Amado Orihuela Trejo. Atentó de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de ese ente político.	Las probanzas son suficientes para generar convicción y acreditar que Manuel Martínez Garrigós, durante el proceso electoral local 2012-2013, realizó declaraciones en contra de dirigentes nacionales del PRI y afectar a su candidato a gobernador en el Estado de Morelos. Además de realizar un uso indebido de recursos públicos, no convocar al Consejo y a la Comisión Política estatal del PRI, así como validar una sesión sin el quorum requerido.

EXPEDIENTE	PERSONA SANCIONADA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR.
SUP-JDC-641/2011	Manuel de Jesús Espino Barrientos.	<p>Realizó declaraciones en contra de candidatos a gobernadores de su partido político respecto de los estados de Veracruz, Sinaloa, Estado de México y Durango.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criticó los métodos de selección de los candidatos. • Afirmó que las decisiones las tomaba el entonces Presidente de la República Felipe Calderón. • Señaló que "...los panistas no tenían la obligación moral o institucional de votar por una candidatura en cuyo origen no se reconocen legitimidad ni sinceridad democráticas, ni tampoco la representatividad de los principios de Acción Nacional". 	<p>De conformidad con la resolución intrapartidista, fue expulsado no sólo por hacer manifestaciones en contra de los candidatos del PAN y el método de selección de los mismos, sino porque trató públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del partido¹; atacó las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del partido²; acudió a instancias públicas ajenas al partido para tratar asuntos internos del mismo³; y cometió actos que afectaron públicamente la imagen del partido⁴, además de indisciplina y actos de deslealtad.</p> <p>Se consideraron infundados e inoperantes los agravios y, los específicos respecto de los "tipos" por los que fue expulsado, se determinó que no eran estimables, ya que, no precisó qué tipo o tipos sancionadores de los ocho en que se basó la determinación de expulsarlo del PAN, fueron los que no se encontraban acreditados.</p>
SUP-JDC-1685/2006	Roberto Armando	Hizo un llamado al pueblo de Chiapas para	Los hechos sí encuadraron en la hipótesis de expulsión

¹ Artículo16, apartado B, fr. II, Reglamento.

² Artículo16, apartado B, fr. III, Reglamento.

³ Artículo16, apartado A, fr. VII, Reglamento.

⁴ Artículo13, fr. VI, Estatutos.

EXPEDIENTE	PERSONA SANCIONADA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR.
	<p>Albores Guillén</p>	<p>apoyar al candidato a gobernador de la “Coalición por el Bien de Todos”, integrado otros partidos. Dicha acción la realizó durante la firma de la “Declaración de Comitán”, en donde promovió la imagen y los actos proselitistas del candidato opositor y con ello, se solidarizó con las acciones de los partidos antagónicos, en contravención a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del PRI.</p>	<p>prevista en los Estatutos del PRI, en la medida de que, se posicionó a favor del candidato postulado por la Coalición “Por el Bien de Todos” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al participar en un acto denominado “Declaración de Comitán”, además de interrumpir la asamblea del Consejo Político Estatal para la toma de protesta del candidato del PRI a gobernador en el Estado de Chiapas. Con lo anterior, se atentó contra la unidad ideológica del partido de su militancia; e incurrió en indisciplina grave.</p>

b) Criterio establecido en los precedentes

Esta Sala Superior ha determinado que debe confirmarse la expulsión de los militantes que realicen actos o manifestaciones de apoyo a otras opciones políticas o sus candidatos, cuando tal apoyo se realice no sólo mediante expresiones en medios de comunicación o redes sociales, sino cuando van acompañadas de acciones que afectan los intereses del partido político al que pertenecen.

De esta manera, aunque no toda declaración o expresión de apoyo a una candidatura externa o distinta, por sí misma, es violatoria de la normativa partidista, las mismas son sancionables cuando sean acompañadas de actos que pongan en peligro la consecución de los fines que tiene constitucionalmente encomendados el partido político, como lo es contribuir

a la integración de los órganos de representación política, postulando candidatos de acuerdo con los programas, principios e ideas, a efecto de hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

c) Aplicación de los precedentes.

En el presente caso, nos encontramos ante manifestaciones realizadas a través de twitter, no sólo a favor de un candidato postulado por otra opción política diversa a su partido⁵, sino en contra de su instituto político y sus órganos⁶.

Además, el militante presentó una denuncia de hechos en contra del entonces candidato a la presidencia, postulado por su partido político, la que incluso compartió por twitter⁷.

Incluso, anunció por esa misma vía la presentación de la denuncia y lo publicitó en medios de comunicación, tras la presentación realizada en la entonces Procuraduría General de la República.

De esta manera, el criterio fijado en los precedentes citados, permite sostener que **las expresiones y los hechos realizados, son suficientes para confirmar su expulsión, al haberse volitivamente afectado al PAN, durante las campañas políticas, lo cual debe traducirse, en términos de la normativa intrapartidista, como una conducta desleal y de indisciplina⁸.**

⁵ "Voy a votar por @JoseAMeadK. Me consta su honestidad y capacidad. A diferencia de los otros candidatos, su trayectoria es limpia y de resultados." 20 de mayo de 2018.

⁶ "Yo creo que el Partido Acción Nacional es demasiado grande, es demasiado importante a la historia democrática de México, para que una dirigencia corrupta como la que tenemos actualmente termine con una historia de grandes contribuciones en la democracia y a nuestro país". 11 de enero de 2018.

⁷ "Les comparto la denuncia que presenté hace unos minutos en la @PGR_mx en contra de @RicardoAnayaC por lavado de dinero." 11 de junio de 2018.

⁸ **Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones**

"Artículo 16.

A.- Se consideran infracción de los miembros activos del Partido:

...

VIII. La realización de actos de deslealtad al Partido.

...

XI. Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que Acción Nacional contienda con candidatos propios.

...

B.- Se consideran, entre otros, como actos de indisciplina, los siguientes:

...

III. Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del Partido;

... "

A mi juicio resulta imposible resolver este asunto, sin contradecir la línea jurisprudencial evidenciada, en tanto que la conducta del actor se llevó a cabo durante la vigencia de los precedentes que forman el criterio jurisprudencial identificado.

Apartarse de esa línea jurisprudencial en este caso, para una persona determinada, rompería el principio de seguridad jurídica y podría interpretarse de manera errónea por los justiciables, que ante conductas semejantes han sido sancionados en otros casos.

4. Conclusión.

Todos los precedentes desde dos mil seis hasta dos mil dieciocho, son coincidentes y van el mismo sentido, al establecer que la libertad de expresión tiene como límite las acciones que afectan al partido político en el cumplimiento de las funciones constitucionalmente establecidas.

Por lo tanto, debe confirmarse la resolución emitida por la Comisión de Justicia, en el sentido de que es procedente la expulsión del militante.

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZANA